



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Presidencia

C I R C U L A R CSJCHC20-105

Fecha:	- agosto 4, 2020
Para:	- Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Destrío Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó
De:	Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Asunto:	<i>Registro de Sanciones e inhabilidades - Procuraduría General de la Nación Comunicación Externa No. 001 de julio de 2020 - Grupo Siri - Viceprocuraduría General de la Nación</i>

En primer lugar presento un cordial saludo, deseando su bienestar y el de sus familias en estos difíciles tiempos.

Acorde a lo solicitado por el doctor **Omar Yesid Triviño Correa**, coordinador Grupo Siri de la Procuraduría General de la Nación, me permito dar traslado para su conocimiento y fines pertinentes a su competencia, de la Comunicación Externa No. 001 de Julio de 2020 de la PGN.

Recordando de forma respetuosa, el deber de cumplir a cabalidad con lo establecido en los artículos 48, numeral 57, y 174 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 166 de la Ley 906 de 2004, en lo referente a la obligación de todas las autoridades, de generar los reportes exigidos en la citada normatividad dentro de los términos dispuestos para ello, con destino a la Procuraduría General de la Nación y en los formularios diseñados para tal fin que se encuentran publicado en la página web de dicha Entidad

Según lo requerido en la Circular remitida, se recuerda que deben reportarse tanto los fallos sancionatorios, así como las novedades que puedan afectar o actualizar el contenido del registro, como es el caso del cumplimiento de la sanción o condena, la extinción de la pena o cualquier otra decisión que adicione, modifique o aclare lo reportado en el formulario diligenciado para comunicar el fallo, en ejercicio del derecho fundamental de habeas data que debe tenerse en cuenta en las bases de datos. Instando de forma cordial a cumplir con el mandato legal, a fin de evitar incurrir en desatención de obligaciones que puedan generar implicaciones disciplinarias.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Atentamente;

Andrés Canal Flórez
Presidente

csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia para:

- Dr. **Omar Yesid Triviño Correa**, Coordinador Grupo Siri, Viceprocuraduría General de la Nación

Calle 24 N° 1-30 Palacio de Justicia. Oficina 302. Tel. 094 - 6713261.

www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Hoja No. 2 Oficio CSJCHOP18-725

correo electrónico: siri@procuraduria.gov.co otrivino@procuraduria.gov.co

Anexo lo anunciado
Proyecto: YQM

Calle 24 N° 1-30 Palacio de Justicia. Oficina 401. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia